

PROYECTO DE LEY 134/14 – CÁMARA, 105/14 - SENADO

Ponencia para primer debate

IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 1 – Quiénes deben pagar el Impuesto a la Riqueza:

1. Contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia (personas naturales, personas jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, extranjeros con domicilio o residencia en Colombia)
2. Las personas naturales no residentes en Colombia sobre la riqueza que poseen en el país
3. Las personas jurídicas extranjeras sobre la riqueza que poseen en el país

IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 2 – Quiénes están excluidos del Impuesto a la Riqueza:

1. Consorcios y uniones temporales
2. Inversionistas extranjeros de portafolio
3. Entidades sin ánimo de lucro
4. Fondos de inversión, fondos de valores, fondos comunes administrados por entidades fiduciarias y fondos de pensiones y cesantías
5. Centros de eventos y convenciones con participación mayoritaria de las Cámaras de Comercio y que sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado
6. Entidades que se encuentren en liquidación, concordato, o acuerdo de reestructuración

IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 3 – Hecho Generador:

- Posesión de riqueza (patrimonio bruto – deudas) a 1 de enero de 2015 por un valor igual o superior a \$1.000 millones

IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 4 – Base Gravable:

- Base Gravable = Patrimonio Bruto – Deudas (a 1 de enero de 2015 + indexación)
- Exclusiones:
 1. 12.000 UVT de la casa o apartamento de habitación
 2. Acciones y participaciones en sociedades nacionales (poseídas directamente o a través de vehículos como FICs, fiducias o Fondos de Pensiones)
 3. Inmuebles de uso público de empresas públicas de transporte masivo
 4. Activos para mejoramiento del medio ambiente
 5. Reserva técnica de Fogafin y Fogacoop
 6. Valor de operaciones activas de crédito y leasing otorgadas por bancos del exterior a residentes o domiciliados en Colombia

IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 5 – Tarifas:

➤ Personas jurídicas:

A. Para el año 2015:

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2015			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) * 0,20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,30%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,30%) + \$22.500.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por . El símbolo (>) se entiende como mayor que ; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 5 – Tarifas:

➤ Personas jurídicas:

B. Para el año 2016:

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2016			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) * 0,15%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,25%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,25%) + \$3.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,50%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,50%) + \$5.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,00%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,00%) + \$15.500.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por . El símbolo (>) se entiende como mayor que ; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 5 – Tarifas:

➤ Personas jurídicas:

C. Para el año 2017:

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2017			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,10%	(Base gravable) * 0,10%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,20%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,20%) + \$2.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0,75%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 0,75%) + \$11.000.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por . El símbolo (>) se entiende como mayor que ; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 5 – Tarifas:

➤ Personas naturales:

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS NATURALES			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,125%	$(\text{Base gravable}) * 0,125\%$
$\geq 2.000.000.000$	<3.000.000.000	0,35%	$((\text{Base gravable} - \$2.000.000.000) * 0,35\%) + \$2.500.000$
$\geq 3.000.000.000$	<5.000.000.000	0,75%	$((\text{Base gravable} - \$3.000.000.000) * 0,75\%) + \$6.000.000$
$\geq 5.000.000.000$	En adelante	1,50%	$((\text{Base gravable} - \$5.000.000.000) * 1,50\%) + \$21.000.000$

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por . El símbolo (>) se entiende como mayor que ; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 6 – Causación:

- Personas jurídicas: 1 de enero de cada año (2015 - 2017)
- Personas naturales: 1 de enero de cada año (2015 – 2018)

ARTÍCULO 7 - No deducibilidad en otros impuestos (renta y CREE)

ARTÍCULO 8 – Declaración Voluntaria

ARTÍCULO 9 – Aplicación de otras normas del Estatuto (procedimiento)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (CAPÍTULO II)

ARTÍCULO 10 – Base Gravable:

- Aclaración: gastos necesarios y salarios son deducibles

ARTÍCULO 11 – Base Gravable:

- El CREE grava las rentas brutas especiales que se aplican el impuesto sobre la renta (por la naturaleza del contribuyente se determinan de manera especial) y las rentas líquidas por recuperación de deducciones (renta por una deducción que se declaró en períodos anteriores pero que no se cumplieron requisitos: se devuelve el beneficio).

ARTÍCULO 12 – Pérdidas Fiscales:

- Se permite su compensación

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (CAPÍTULO II)

ARTÍCULO 13 – Renta Presuntiva:

- Se permite la compensación de los excesos de renta presuntiva sobre renta líquida

ARTÍCULO 14 – Precios de Transferencia y Subcapitalización:

- Sus reglas son aplicables al CREE

ARTÍCULO 15 – Descuento por impuestos pagados en el exterior:

- Se establece expresamente que dichos impuestos se pueden descontar del CREE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (CAPÍTULO II)

ARTÍCULO 16 – Permanencia del Noveno punto del CREE

ARTÍCULO 17 – Destinación específica del Noveno punto del CREE:

- 0,4% para primera infancia
- 0,6% para instituciones de educación superior públicas y becas del ICETEX

ARTÍCULO 18 – Prohibición de compensar saldos a favor en otros impuestos con CREE

SOBRETASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (CAPÍTULO III)

ARTÍCULO 19 – Creación de la Sobretasa del CREE:

- Para contribuyentes con base gravable igual o superior a \$800 millones
- Por los años 2015 a 2018

ARTÍCULO 20 – Tarifa:

Año	Tarifa - Sobretasa
2015	4%
2016	6%
2017	7%
2018	9%

SOBRETASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (CAPÍTULO III)

ARTÍCULO 21 – No destinación específica de la Sobretasa

**ARTÍCULO 22 – Aplicación de demás reglas del CREE a la
Sobretasa**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPÍTULO IV)

ARTÍCULO 23 – Definición de residencia fiscal para nacionales colombianos:

- Establece nuevas condiciones para permitir que nacionales colombianos no sean considerados residentes en Colombia si tienen domicilio en el exterior (50% ingresos en el exterior y 50% activos en el exterior).

ARTÍCULO 24 – Aplicación del 25% de renta exenta a empleados no asalariados

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(CAPÍTULO IV)

ARTÍCULO 25 – Intereses y rendimientos financieros pagados a organismos internacionales de cooperación:

- Están exentos, siempre y cuando pertenezcan a países con los que Colombia haya suscrito acuerdos de cooperación.

ARTÍCULO 26 – Tarifas aplicables a personas jurídicas extranjeras por rentas obtenidas en Colombia:

- Incrementan de acuerdo con el incremento del CREE, así:

Año	Tarifa
2015	38%
2016	40%
2017	41%
2018	43%

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPÍTULO IV)

ARTÍCULO 27 – Descuento proporcional de los impuestos pagados en el exterior del impuesto sobre la renta y del CREE

ARTÍCULO 28 - Los extranjeros tributan renta con base en su patrimonio poseído en el país y en el exterior a partir del primer año de residencia en Colombia.

ARTÍCULO 29 – Reducción del umbral para aplicar IMAS:

- De 4.700 UVT a 2.800 UVT

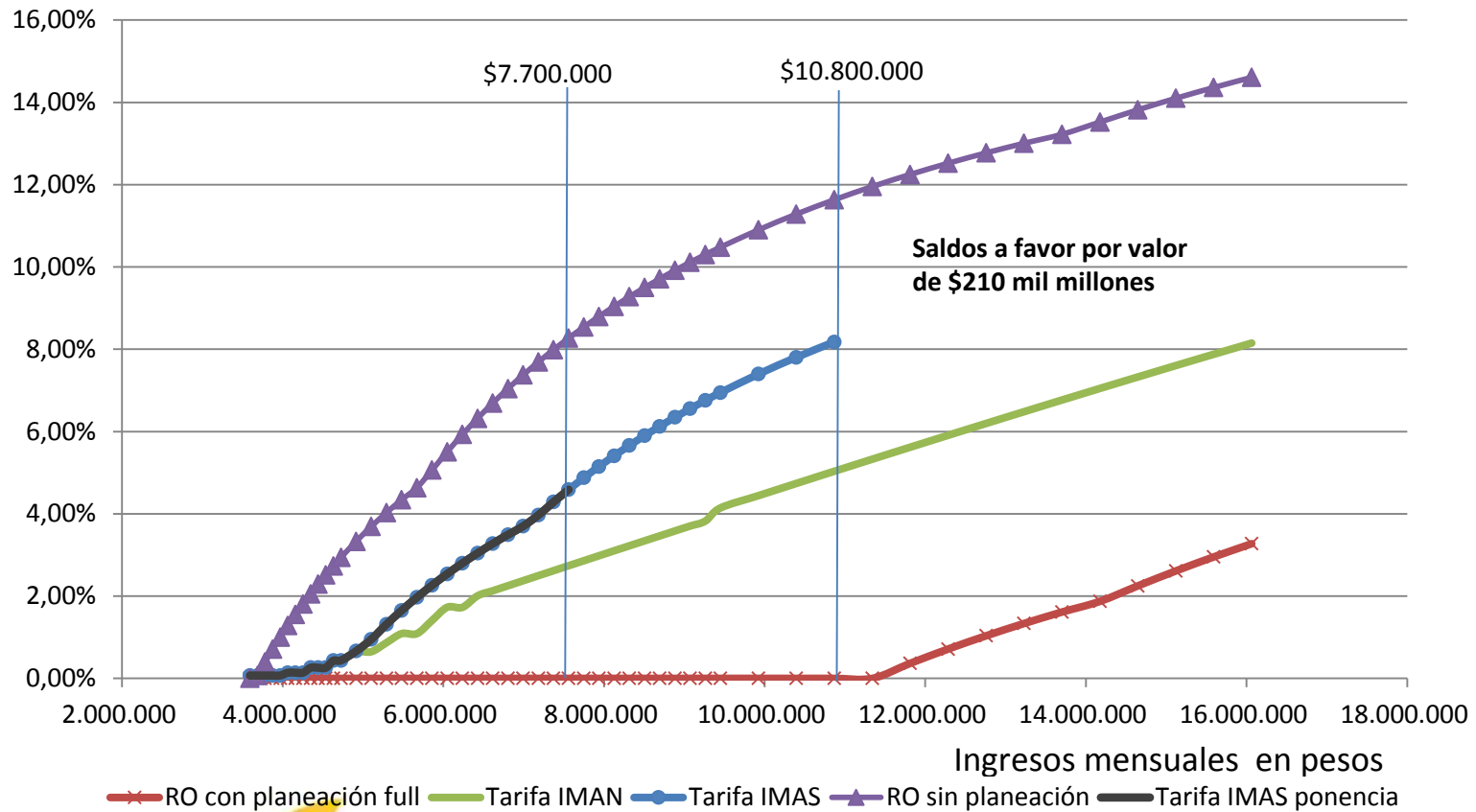
ARTÍCULO 30 – Patrimonio máximo para aplicar IMAS:

- \$300 millones para para trabajadores cuenta propia

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPÍTULO IV)

ARTÍCULO 29 – Reducción del umbral para aplicar IMAS:

TARIFA RENTA ORDINARIA - IMAN - IMAS



MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

A. Impuesto Complementario de Normalización Tributaria

ARTÍCULO 31 – Quiénes son contribuyentes:

- Contribuyentes del impuesto a la riqueza y declarantes voluntarios que tengan activos omitidos

ARTÍCULO 32 – Hecho Generador:

- Posesión de activos que a 1 de enero de 2015, 2016 o 2017 hubieran estado omitido de las declaraciones de impuestos nacionales o que hubieran sido declarados inexactamente.

MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

A. Impuesto Complementario de Normalización Tributaria

ARTÍCULO 33 – Base Gravable:

- El valor patrimonial o autoavalúo de los activos omitidos (este último no puede ser inferior al valor patrimonial)

ARTÍCULO 34 – Tarifas:

Año	Tarifa
2015	10%
2016	11,5%
2017	13%

MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

A. Impuesto Complementario de Normalización Tributaria

ARTÍCULO 35 - No habrá renta por comparación patrimonial ni adición de renta líquida por declarar activos omitidos

ARTÍCULO 36 - La normalización tributaria no implica la legalización de activos

MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

B. Declaración Anual de Activos en el Exterior

ARTÍCULO 37 – Creación de la declaración anual de activos en el exterior:

- Declaración con fines informativos. En ella NO se liquidan impuestos

ARTÍCULO 38 – Contenido de la declaración:

- Información sobre activos poseídos en el exterior (agregada para activos cuyo valor sea inferior a \$100 millones)

MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

C. Norma Penal en Materia Tributaria

ARTÍCULO 39 - Delito de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

- Se crea el delito, en virtud del cual quien omita activos o incluya pasivos inexistentes en sus declaraciones de impuesto sobre la renta, CREE, o riqueza, incurrirá en prisión de 36 a 96 meses y multa del 20% del valor del activo
- Quien pague no irá a prisión (se extingue la acción penal)

MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

D. Comisión de Estudio del Sistema Tributario Colombiano

ARTÍCULO 40 – Comisión de Estudio del Sistema Tributario

- Se crea la Comisión para que estudie el régimen tributario aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, los beneficios tributarios existentes, y los regímenes de IVA y de impuestos territoriales con el fin de proponer reformas

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (CAPÍTULO VI)

ARTÍCULO 41 – Desmante del GMF:

- Se hará gradualmente a partir de 2019, así:

Año	Tarifa
2019	3 x 1000
2020	2 x 1000
2021	1 x 1000

- Se deroga a partir de 1 de enero de 2022

ARTÍCULO 42 - Exención en el GMF para los depósitos a la vista de las sociedades especializadas en depósitos electrónicos creadas por la ley de inclusión financiera

OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 43 - Hecho Generador y Sujetos Pasivos del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM

- Incluye como sujetos pasivos a quienes importan gasolina para uso en procesos de exportación como el PLAN VALLEJO

OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 44 – Modifica los términos procesales de la UGPP:

- Aumenta los términos en los procesos de fiscalización que lleva a cabo la UGPP para equipararlos con los de la DIAN previstos en el Estatuto Tributario; pasan 2 meses para presentar recurso de reconsideración y 3 meses para contestar el requerimiento especial.

ARTÍCULO 45 – Elimina el régimen simplificado del Impuesto Nacional al Consumo para las personas jurídicas:

- Se elimina a las personas jurídicas del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo, tal y como está concebido para el IVA; es decir, sólo aplica para personas naturales. Las personas jurídicas integran el régimen común.

OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 46 – Limitación del pago en efectivo para efectos de la deducción de los mismos en el impuesto sobre la renta a partir del año 2019:

- Se modifica la aplicación de la gradualidad establecida en el artículo 771-5 del ET, en donde se limita la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables si los pagos se hacen en efectivo para que empiece a regir en el año 2019.

ARTÍCULO 47 – Prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias administradas por la DIAN:

- Se permite delegar la competencia de declarar la prescripción de la acción de cobro en los servidores de la DIAN distintos a los directores. Esto permitirá hacer más eficiente la función administrativa. El término de 5 años se mantiene.

OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 48 – Remisión de deudas tributarias:

- Se modifican los rangos por monto de la deuda y el tiempo para que se puedan castigar con el fin de mejorar la situación de la cartera de la DIAN.

ARTÍCULO 49 – Conciliación contencioso-administrativa tributaria, aduanera y cambiaria para procesos judiciales:

- Se establece la posibilidad de que los entes territoriales concilien procesos judiciales tributarios, aduaneros y cambiarios. En primera instancia se puede conciliar el valor correspondiente al 30% de las sanciones e intereses y en la segunda instancia, el 20%.

OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 50 – Terminación por mutuo acuerdo de procesos tributarios, aduaneros y cambiarios:

- Permite terminar los procesos que se tengan con la DIAN, pagando el 70% de sanciones e intereses.

ARTÍCULO 51 – Condición especial de pago de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones:

- Dentro de los 10 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, si se paga de contado el impuesto y el 20% de sanciones e intereses, le descuentan el 80% de sanciones e intereses. Si no se paga de contado sino que se hace un acuerdo de pago, se descuentan el 60% de las sanciones y los intereses.

OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 52 – Condición especial de pago de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de los Municipios:

- Dentro de los 10 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, los municipios podrán pagar el impuesto a cargo y se le descuentan la totalidad de sanciones e intereses.

ARTÍCULO 53 – Saneamiento contable de las entidades públicas:

- Se facilita el saneamiento de cartera de las entidades públicas por un período de 4 años. En virtud de este saneamiento se puede castigar la cartera de difícil cobro y liberar el capital humano para fiscalizar y cobrar la cartera relevante.

OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 54 – Carrera específica en la DIAN:

- Crea prioridad en la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar un proceso de provisión de empleos definitivos en la DIAN. Este proceso significa priorizar la procesión de empleos.

ARTÍCULO 55 – Financiamiento del presupuesto de gastos y apropiaciones del año 2015:

- Incorpora los recursos de la reforma tributaria en el presupuesto de gastos y apropiaciones del año 2015.

OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 56 – Vigencias y derogatorias:

- Se deroga la devolución de dos puntos del IVA por pagos efectuados con tarjetas débito, crédito y los servicios de banca móvil.